

las que da cuenta Bentham no parece que el enunciado de la Carta Magna fuera tomado seriamente en consideración (3).

En definitiva, el libro abunda en serias y meditadas reflexiones acerca de la «malignidad» de las tasas judiciales en la Inglaterra de hace dos siglos y cuya mención no se ha agotado en esta breve reseña. Sólo el lector juzgará si esas razones resultan convincentes en el caso de las tasas judiciales recientemente aprobadas en nuestro país. Lo que no admite discusión es que se trata de una obra de obligada referencia.

Alicia González Alonso

Profesora Contratada-Doctora de Derecho Constitucional
Universidad Autónoma de Madrid

PIERO CALAMANDREI: *La constitución inactuada*; Tecnos, Madrid, 2013, 150 págs.

Piero Calamandrei perteneció probablemente a la última generación de juristas italianos que fueron capaces de construir desde diferentes perspectivas grandes relatos jurídicos, que ambicionaban con perspectiva ilustrada y crítica aportar teorías y conceptos que sirvieran para regenerar una sociedad lacerada por la guerra y el fascismo. Nacido en Florencia a finales del siglo XIX, Calamandrei combinó su oficio de abogado con el trabajo de profesor centrado en el derecho procesal, lo que sin embargo no le impidió demostrar a lo largo de su vida un dominio solvente de todas las ramas del derecho público e incluso la politología. Por si fuera poco, fue un destacado escritor, notable pintor y un político comprometido con la libertad y los problemas de la sociedad que le tocó vivir.

Todos estos atributos son recordados en el interesante estudio preliminar de Perfecto Andrés Ibáñez, que más allá de la hagiografía aborda algunos de los episodios más polémicos de la profusa vida intelectual de Calamandrei. Efectivamente, en 1940, en plena vigencia del régimen fascista, el profesor florentino realizó un escrito en forma de conferencia titulado *Fe en el derecho*. En dicho texto, ampliamente analizado con posterioridad por la doctrina italiana, se reivindicaba un culto a la legalidad por encima de otras consideraciones, lo que obviamente ponía a los ciudadanos bajo la órbita de un positivismo que no permitía poner en cuestión los valores internos del ordenamiento fascista. Zagrebelsky, gran conocedor de la obra de Calamandrei, ha

(3) La Carta Magna establece al efecto: «La justicia no será negada a ninguna persona, la justicia no será vendida a ninguna persona.

señalado que el jurista toscano tenía más miedo a la escuela libre del derecho que estaba en la base del razonamiento jurídico nazi y soviético, que al poder objetivo del Estado autoritario fascista que también sufrimos en España durante más de tres décadas. Para Calamandrei, un Estado de este tipo, por más que criminal, evitaba al menos su transformación en una horda en la que la administración del derecho quedaba siempre en manos de consideraciones puramente subjetivas.

La constitución inactuada es sin embargo un ejemplo de que Calamandrei evolucionó hacia otros terrenos más fructíferos, pues después de 1940 son abundantes los textos en los que reconoce que su perfil procesalista le había conducido a reducir la justicia a mera legalidad. La norma constitucional de 1948 aparece como el horizonte que le permite conectar la legalidad y la justicia, pues la ley solo puede tener sentido cuando es producida por los ciudadanos que a ella han de someterse, en un régimen de libertad defendido por jueces cuya finalidad última, porque así lo ha querido el ordenamiento, es garantizar el respeto de la persona. Para llegar a este convencimiento, seguramente ayudó el hecho de que Calamandrei pasara con activa participación, por la experiencia imborrable del proceso constituyente italiano, representando al *Partito d'Azione*, surgido en 1942 de la convergencia de ex militantes de grupos liberales, socialdemócratas y republicanos. Calamandrei siempre vio en la actual Constitución italiana el resultado de una resistencia ciudadana que con honor y dignidad había luchado para derrotar al fascismo y derribar el viejo orden plutocrático que permitió su emergencia décadas atrás.

Sin embargo, el libro aquí comentado es una denuncia de las promesas constitucionales rotas. Después de los primeros cinco años de vigencia de la Constitución italiana, dominados por el triunfo aplastante en las elecciones de los democristianos, Calamandrei describe con solvencia y pulcritud las maniobras y operaciones que el Gobierno y las viejas instituciones realizan para dejar inactivas las partes más importantes de la Constitución de 1948. Como ya hemos dicho, el procesalista italiano había tenido importantes intervenciones en sede constituyente, sobre todo a la hora de puntualizar la importancia de que las normas que se iban incorporando al texto constitucional, tuvieran una eficacia directa y no quedaran expresadas como un mero programa que el partido de turno pudiera interpretar a su antojo. En la distinción entre normas y principios, ve Calamandrei el espíritu de aplazamiento de los grupos conservadores italianos, que concedieron a las distintas ramas de la izquierda la vana esperanza de que la Constitución pudiera convertirse en el instrumento emancipador de las antiguas estructuras sociales originadoras del fascismo.

Sin embargo, al dejar el cumplimiento de la Constitución en manos del legislador, que puede tener sus propias preferencias ideológicas, se abrió en

Italia la posibilidad inicial de que dolosamente se tomaran iniciativas políticas y jurídicas para desactivar la fuerza normativa de la Norma Fundamental. Todo ello, como apunta al final del libro, bajo la justificación de una lucha anticomunista que desgraciadamente convertirá a Italia en un laboratorio político que desembocará, a partir de la década de 1970, en una guerra civil soterrada donde aparecerá el terrorismo de izquierdas y una poderosa mafia que no dudó en hacer suyas las estructuras del Estado para conseguir sus objetivos. Calamandrei entiende, pese a identificar claramente la relación entre los límites de la reforma constitucional y la ideología de los partidos políticos, que pese a que la Constitución contenga barreras formales y materiales a los cambios que puedan hacer los poderes constituidos, la posible ilegalización del partido comunista solo podría llevarse a cabo si sus métodos quedaran al margen de la democracia y el respeto de las libertades. La prohibición constitucional de la reconstitución del partido fascista, no era para él un elemento de referencia, pues en Italia existía un partido monárquico con fines claramente inconstitucionales y nadie se había planteado su ilegalización, pese a que la Constitución impide la supresión de la forma republicana de gobierno.

Pero, ¿cuáles eran los flagrantes incumplimientos políticos que llevaron a Calamandrei a calificar la Constitución italiana como una Norma inactuada? En el momento de publicar la obra aquí comentada, la colaboración entre el Gobierno inmovilista y el Parlamento filibustero había conducido en Italia a no institucionalizar la Corte Constitucional, encargada de defender la Constitución frente al legislador y liquidar el ordenamiento aún vigente fascista. Tampoco se había puesto en marcha el Consejo Superior de la Magistratura ni el ordenamiento descentralizado, salvo para aquellas Regiones que ostentaban un régimen especial que había sido reconocido ya en sede constituyente a través de las leyes constitucionales. Sin embargo, más allá de problemas institucionales que podrían encontrar su justificación en limitaciones estructurales y organizativas, lo más grave para Calamandrei era la existencia de un programa político oculto que permitió el mantenimiento de normas y órganos que provenían directamente de la época fascista. Ello tuvo como consecuencia que pervivieran ordenamientos parciales y actuaciones administrativas directamente encaminadas a vulnerar derechos fundamentales de italianos. El libro da cuenta de algunos ejemplos expresivos de lo difícil que fue poner en marcha en el país transalpino un régimen de libertades que sirviera como base para el desarrollo lógico de una democracia fundada en la dignidad, el pluralismo y la participación política libre.

El interés del libro de Calamandrei no se queda, obviamente, en la anécdota histórica trasladable a todos los países y ordenamientos concretos

donde echa a andar una Constitución. El valor de *La constitución inactuada* radica en su capacidad para volver al presente y servirnos como instrumento de interpretación de nuestro tiempo. No haremos una reivindicación de la historia circular condenada a repetirse, pero resulta obvio que muchos de los atributos consensuales que meritoriamente se han otorgado a la Constitución española de 1978, tienen una triste similitud con el gran acuerdo entre el capital y el trabajo alcanzado en 1948 a través de los grandes partidos italianos. Calamandrei recuerda constantemente en el texto la importancia de no considerar a la Constitución como un conjunto de normas neutras sin un contenido material: tanto para la interpretación de la obra inicial del constituyente, como para denunciar la falsificación política y legislativa del programa axiológico de cualquier constitución, hay que tener en cuenta la pervivencia del concepto de hegemonía ideológica que supieron ver Lasalle y Gramsci y que con posterioridad hizo suyo Mortati en su idea de constitución material.

Sería hilar demasiado fino ver en todas las normas principales y en todos los reenvíos legislativos de la Constitución de 1978, un instrumento latente para que determinadas fuerzas políticas pudieran al cabo de los años desactivar su contenido y volver a épocas pretéritas donde los principios social y democrático de derecho aparecieran como aspiraciones lejanas de masas cada vez más desamparadas. Hay en nuestro constitucionalismo, hoy, una serie de contradicciones graves que por muchas razones lo hacen cada vez más inviable. Estamos esencialmente ante un problema de escalas, que encuentra en la globalización uno de sus principales demostraciones. La Constitución española fue ya una constitución de la crisis del Estado social, en los albores de una nueva forma económica basada no en la cooperación entre agentes económicos e institucionales, sino en la cruda competencia neoliberal. El Tribunal Constitucional, que a diferencia de la experiencia italiana, cumplió casi inmediatamente en nuestro país las funciones que se le habían asignado en la Ley Fundamental, pronto vio en las cláusulas de la constitución económica no un programa en el sentido expresado por Giannini décadas atrás, sino un conjunto de normas neutras que a priori servirían para poner en marcha políticas económicas tan diversas como antagónicas. La entrada en la Unión Europea era un hecho y el país debía estar preparado para encajar su Constitución en los Tratados y el derecho derivado comunitario.

La dialéctica globalización-constitución, expresada claramente dentro de la integración europea, tuvo como resultado casi inmediato la desactivación de muchos de los artículos emblemáticos que en el Título VII sobre Economía y Hacienda podrían haberse entendido como concesiones neces-

rias hacia la izquierda, por parte de los grupos políticos y económicos interesados en hacer prevalecer un capitalismo menos redistributivo y más liberalizado. En los últimos años, por lo demás, la fase postrera de la crisis iniciada en la década de 1970, en forma de financiarización de la economía, ha producido la transformación del viejo conflicto entre el capital y el trabajo en un nuevo escenario donde la lucha es entre sociedades acreedoras y sociedades deudoras. Calamandrei deja entrever en el libro aquí reseñado que el lugar de las desigualdades y de los conflictos es la sociedad, sobre la que hay que actuar a través de los instrumentos que proporcionan la constitución y las normas jurídicas. Pues bien, si la dimensión social de los problemas hoy ya no está esencialmente en el Estado, parece evidente que la constitución no solo deja de ser eficaz y por lo tanto pierde progresivamente su papel transformador, sino que carece de sentido a no ser que aspire a convertirse en una mera norma de limitación del poder institucional al modo del constitucionalismo decimonónico.

Ante este panorama, los planos y los discursos se entremezclan. La opinión pública de países como Grecia, Portugal, Italia o España, mira la constitución y ve en ella todo un rosario de incumplimientos flagrantes, tanto en la forma política de ejecutarlos, muy cercana a la teoría del estado de excepción postmoderna, como en la puesta en marcha de una serie de políticas devaluadoras que en nuestro caso pueden terminar por llevarse por delante el contenido del Capítulo III del Título I, dedicado a los principios rectores de la política social y económica. Las advertencias de Calamandrei cuando denunciaba los peligros de diferenciar entre normas y principios adquieren plena actualidad, aunque ya no como palanca reivindicativa de un uso alternativo del derecho, sino como mecanismo de defensa frente a las agresiones de la economía más desnuda y menos solidaria. Vivimos un nuevo tiempo de garantismo constitucional, por traer a colación la expresión acuñada por Ferrajoli, en el que la sociedad reclama la vigencia de las normas constitucionales como mecanismo universal de acceso a la sanidad, la educación o la vivienda, normas cuya eficacia lamentablemente depende de los recursos que seamos capaces de extraer a un mercado que actúa a pleno rendimiento al margen de las fronteras estatales.

Más allá del garantismo constitucional y de las contradicciones derivadas de la reserva de lo posible, se sitúan los que en la línea del libro aquí comentado denuncian las violaciones constitucionales como consecuencia de una transición política, la española, que lejos de querer romper con el viejo franquismo, habría servido para poner en marcha un sistema de democracia secuestrada por las élites políticas y económicas de impulsos ex-

tractivos. Por ello, se reivindica el ejercicio de un nuevo poder constituyente protagonizado por el pueblo, para acabar con los casos de corrupción y articular un sistema político menos dependiente del partidismo, que como sabemos, se ha infiltrado en todas las estructuras del Estado y ha terminado erróneamente por identificar la representación política con el propio poder. Sin embargo, hasta que la crisis económica no ha hecho acto de presencia en España en 2008, el cuestionamiento de la Constitución de 1978 era patrimonio exclusivo de los nacionalistas independentistas y de aquellos que siguen viviendo atrapados en la historia, pretendiendo restaurar un régimen republicano donde se confunde el republicanismo con un ajuste de cuentas permanente.

Permanece por tanto ausente de estos posicionamientos la idea de que la actualidad de la constitución, depende de un adecuado encaje entre la sociedad, el Estado y el mercado. La pasión positivista mostrada por los legisladores autonómicos, en cuyas exóticas reformas de la pasada década, cercanas al ideal de felicidad utópico, cabe entrever una metáfora de la inflación inmobiliaria, debería ser un acicate para no cometer errores que conduzcan a una mayor frustración ciudadana. Desde este punto de vista, pocas dudas pueden haber de la utilidad de los valores y los objetivos fundacionales de la Constitución de 1978. Valores y objetivos que han de proyectarse, a nuestro modo de ver, en una doble dimensión: por un lado, la necesaria reforma constitucional, que en el ámbito nacional ha de servir para profundizar en los mecanismos de control del poder y para adecuar los parámetros constitucionales a las nuevas condiciones económicas imperantes. Aquí mucho nos tememos que harán falta importantes dosis de realismo para el que de momento, casi nadie parece estar preparado. Por otro, el ejercicio del poder constituyente pero en un plano europeo, que ha de presentarse como la oportunidad de reconstruir un constitucionalismo cosmopolita y supranacional que permita reorientar el proceso de integración hacia formas más solidarias y menos burocráticas, donde el sentido último del proyecto comunitario no sea la lucha de recursos entre países, sino la adaptación de la fórmula del Estado social y democrático de Derecho a las exigencias de un mundo globalizado. Esperemos que la edición del presente libro de Piero Calamandrei, ayude a un mejor entendimiento de la realidad y no a un abundamiento del populismo y del siempre peligroso irracionalismo político.

Josu de Miguel Bárcena

Profesor de Derecho Constitucional
Universidad Autónoma de Barcelona